

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 306
RADICADO 2023 00508 00

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se rememora que en decisión del 09 de noviembre de 2023, esta agencia de conocimiento precisó que no asumiría la competencia de este litigio, toda vez que la demandante no conservaba el domicilio común anterior – Itagüí Antioquia – mientras que las convocadas a juicio se encontraban en Envigado y Bello Antioquia. En ese orden, se requirió a la parte actora para que indicara a cuál de estos circuitos judiciales - Envigado o Bello Antioquia - debía enviarse la demanda, a fin de dar aplicación a la cláusula general de competencia, numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. – domicilio del accionado –

Frente a lo anterior, el extremo activo oportunamente petitionó que se remitiera el escrito rector a los juzgados de familia de Bello Antioquia; dado que, se itera, allí se encuentra domiciliada la demandante y una de las demandadas, a lo que accederá el suscrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta sede judicial para conocer la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada ANGELICA MARÍA AYALA VARGAS, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante HANS JAVIER CHARRY MENDEZ, siendo las primeras – determinadas - MARÍA CAMILA CHARRY AYALA, LEIDY JHOANA y DAYANA VANESA CHARRY SÁNCHEZ, como hijas del *de cujus*, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído..

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA - reparto - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03595847104ba342b0fcaaeef82f3c97608bdd58b039613064b0010cc9f271**

Documento generado en 04/12/2023 02:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**